

EXPTE. N° 0537/98

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Prohíbese en el Partido de Coronel Dorrego la fabricación, almacenamiento, venta o uso de elementos pirotécnicos y todo otro producto similar destinado a provocar ruidos y/o luces mediante detonaciones, exceptuados los productos cuyo código de registro es: A 11 y B 3.-

ARTICULO 2º) El almacenamiento, venta y exhibición de los productos permitidos por el artículo anterior, deberá ajustarse a la legislación provincial y nacional vigente en la materia.-

ARTICULO 3º) La violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionará con la clausura del local o comercio hasta 10 (diez) días, además del decomiso e inutilización de la mercadería en infracción.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Noviembre de 1998.-

Registrada bajo el número: 1695/98